

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2015-777. Villavicencio, 22 de septiembre de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer, La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 14 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-

Dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal promovido por el señor Jonatan Byron Ovalle Manjarrez en contra de la señora Genny Alexandra González , en la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso se dispuso incluir dentro del inventario del haber Social el 33.3% del Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-13503 (fl9, 10 C5), igualmente mediante proveído de fecha 21 de enero de 2022 se impartió aprobación a la partida primera de los inventarios y avalúos adicionales, esto es: “ *Cesantías por \$ 15.693.438, cesantías retroactivas por \$ 515.480 e intereses sobre las cesantías por \$ 2.332.877.73 para un total de \$ 18.541.795.73 para el periodo comprendido entre el 07 de julio de 2006 a 28 de marzo de 2016, generadas en la cuenta individual del señor JHONATAN BYRON OVALLE MANJARRES*” (FL 109 C5).

Luego de haberse decretado la partición mediante Auto de fecha 27 de mayo de 2022, se aportó un contrato de transacción en el cual las partes acordaron que a la señora Genny Alexandra González le correspondería el 100% del derecho de dominio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-13503 aprobado en la correspondiente diligencia de inventarios y avalúos, mientras que al señor Ovalle Manjarrez le corresponderían la totalidad de las cesantías por la suma de 18.541.795.73

Vistas así las cosas, en consideración al principio de la autonomía de la voluntad privada y a que en criterio del Juzgado se satisfacen los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso, se aceptará la transacción efectuada, haciendo expresa claridad que tal determinación comprende el objeto del proceso liquidatario.

De este modo, con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, el Despacho **RESULEVE:**

- 1) **ACEPTAR** la transacción suscrita entre las partes, acorde con lo indicado en la parte motiva.
- 2) **TERMINAR** el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal.
- 3) **CANCELAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso de liquidación de sociedad conyugal.

En consecuencia, por conducto de secretaria librense los oficios a que haya lugar y déjense constancia dentro del expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 113 del 18 DE OCTUBRE DE 2022.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**